



DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS POR EL CONSORCIO FIBRA ÓPTICA 2012 EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2012.

Mediante comunicado enviado por correo electrónico el 7 de diciembre de 2012, en carta suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO FIBRA OPTICA 2012, IVAN ALFREDO ALEAN RUIZ, expresa lo siguiente:

*"1. **Consortio FIBRA 2012** conformado por las empresas TUV RHEINALD COLOMBIA SAS con una participación del 75% y GERIS ENGHENARIA E SERVICIOS LTDA con una participación del 25%: fue declarado inhábil porque el director técnico ofrecido no cumple con el requisito de un (1) año de experiencia válida en diseño y /o gestión y/o instalación y/o puesta en funcionamiento de redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*

En efecto, muy a pesar de los 22 años de trabajo en el sector, los documentos aportados no demuestran un (1) año de experiencia en las actividades antes descritas, ya que el cargo desempeñado y las funciones descritas en el manual aportado en la audiencia no demuestra su participación como DIRECTOR, INTERVENTOR, SUPERVISOR, COORDINADOR, GERENTE O EN CARGO DE DIRECCION."

Respuesta

Al respecto el comité asesor evaluador reitera lo señalado en el documento de respuestas a las observaciones recibidas en desarrollo de la audiencia pública del concurso de méritos 003 de 2012 publicado en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, resaltando que la experiencia exigida en los requisitos del pliego frente al perfil de Director Técnico cumple con lo exigido en el pliego de condiciones tanto para los cargos y experiencia en *Interventoría de proyectos para la prestación de servicios de telecomunicaciones o Interventoría de proyectos para el desarrollo de actividades de Telecomunicaciones o Haber participado en diseño y/o gestión y/o instalación, y/o puesta en funcionamiento, de redes para la prestación de servicios de Telecomunicaciones y la experiencia en diseño y /o gestión y/o instalación y/o puesta en funcionamiento de redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*

Respecto a lo señalado con el cupo de crédito el comité asesor evaluador reitera lo señalado en el documento de respuestas a las observaciones recibidas en desarrollo de la audiencia pública del concurso de méritos 003 de 2012 publicado en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Así mismo, el observante señala que:

"Igual situación presenta el **consorcio MAB GIS** a quien la entidad si descalifica porque su integrante GESTION INTEGRAL DEL SUELO, aportó cupo de crédito con posterioridad al cierre."

Respuesta

Respecto a lo señalado con el cupo de crédito el comité asesor evaluador reitera lo señalado en el documento de respuestas a las observaciones recibidas en desarrollo de la audiencia pública del concurso de méritos 003 de 2012 publicado en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.



Igualmente manifiesta que: "Ahora bien, ADICIONALMENTE, la propuesta debe ser calificada como INHABIL por que el director general, ingeniero WILLIAN CASTAÑEDA MURCIA, no cumple con el tiempo de experiencia específica mínimo exigido en el anexo 8 y el numeral 5.1.2.1. del pliego de condiciones, el cual exige 120 meses de experiencia mínima, veamos:..."

Respuesta

Respecto a lo señalado con el cupo de crédito el comité asesor evaluador reitera lo señalado en el documento de respuestas a las observaciones recibidas en desarrollo de la audiencia pública del concurso de méritos 003 de 2012 publicado en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

"2. Consorcio C&M – ECI conformado por C&M CONSULTORES S.A con una participación del 50% y la firma INFORMATICA EL CORTE INGLES S.A con una participación del 50%, fue calificada como hábil y le fueron otorgados 300 puntos en la evaluación definitiva, como quiera que las certificaciones de experiencia aportadas para acreditar tanto el requisito habilitante de experiencia mínima como el requisito de calificación, no cumplen con los requisitos mínimos señalados en el numeral 3.3.2.2. del pliego de condiciones, los cuales fueron subsanados por el proponente luego de tres requerimientos de la entidad, pero tal como lo manifestamos en nuestro escrito de observaciones, tales subsanaciones no pueden ser tenidas en cuenta al momento de otorgar puntaje, como quiera que el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 señala la imposibilidad de subsanar los criterios de asignación de puntaje. Adicionalmente, esta propuesta no cumple pues el contrato ejecutado para la firma Sixsigma Networks México S.A NO tiene por objeto la interventoría a red de transporte óptico,..."

Respuesta

Respecto a lo señalado con la experiencia del proponente CONSORCIO C&M-ECI el comité asesor evaluador reitera lo señalado en el documento de respuestas a las observaciones recibidas en desarrollo de la audiencia pública del concurso de méritos 003 de 2012 publicado en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

"3. Sobre las observaciones a nuestra propuesta: Debemos reiterar una vez mas nuestra respuesta a las observaciones a la propuesta presentada por el Consorcio Fibra Optica 2012, las cuales consideramos totalmente temerarias y ajenas a la realidad, por parte de los proponentes Consorcio Fibra 2012 y Consorcio MAB GIS 2012, quienes concuerdan en señalar que la experiencia adquirida por AIRE NETWORK DEL MEDITERRANEO por la ejecución de contratos suscritos con las firmas Consorcio Europa Network y Round Town Network, no debe ser tenida en cuenta, sin demostrar fehacientemente que AIRE NETWORK no ejecutó tales proyectos, acreditando por ejemplo que fue otro el contratista, o que los proyectos no existen, además por conjeturas señalan el incumplimiento de supuestas obligaciones mercantiles de las empresas contratantes, que escapan de la órbita del contratista y de éste proceso..."

[Handwritten signatures and initials]



Respuesta

Se mantiene el sentido de la evaluación frente a la experiencia acreditada y allegada al proceso de selección.

Lo anterior de conformidad con la verificación realizada por el Comité Asesor designado mediante resolución No. 1955 del 22 de octubre de 2012.

Este documento se firma en Bogotá, a los siete días del mes de diciembre de 2012

Gloria Matilde Fernández Ospina
Asesora Jurídica

Clara Inés Restrepo Trujillo
Asesora Jurídica

SES COLOMBIA SAS
Asesor de Riesgos

Rafael Rodríguez Maldonado
Asesor Técnico

Ivonne Maritza Vergara Flechas
Asesora Técnica

Carolina Albis Arrieta
Asesora Técnica

Jaime Enrique Torres Santos
Asesor Técnico

Jose Fernando Arevalo Castillo
Asesor Técnico

Jairo Fabián Gutiérrez
Asesor Financiero

Elsa Bautista Sandoval
Asesora Financiera

